

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00198 AUTO RECHAZO DEMANDA
 DTE: NIDIA DEL ROSARIO AREVALO CLARO
 DDO: SUCESTORES DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión. PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por NIDIA DEL ROSARIO AREVALO CLARO a través de apoderada judicial contra SUCESTORES DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de analizar el memorial mediante la cual la apoderada demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

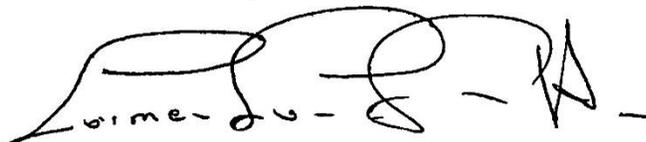
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que la apoderada demandante en el punto cuarto al allegar los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora MARGARITA LOBO DE MONTAÑO asoma a varias personas fallecidas de las cuales este Despacho por autos conoce como son JOSE TOBIAS HERRERA GUERRERO Y EL DR . LUIS FERNANDO LOBO AMAYA (QEPD), lo que quiere decir que la demanda se encuentra mal subsanada pues no se puede demandar a personas fallecidas además observamos que el certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión aportado, se encuentra CERRADO y como tal es inexistente jurídicamente. Así las cosas y por los defectos antes señalados el Despacho entra a rechazar de plano la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por NIDIA DEL ROSARIO AREVALO CLARO a través de apoderada judicial contra SUCESTORES DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

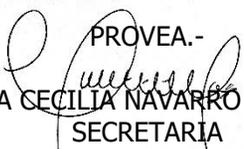
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.080</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de mayo de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO</p>
--

PROCESO : SUCESION INTESADA AUTO RECONOCIENDO HEREDEROS
 RADICADO: 2023-00251
 DEMANDANTE: DR.GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ REYES
 CAUSANTE : ADOLFO MARTINEZ SARMIENTO Y YOLANDA REYES DE MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que los señores LEONARDO ADOLFO SARMIENTO MARTÍNEZ EN REPRESENTACION DE SU SEÑORA MADRE MIRIAM ESTELA MARTINEZ REYES, ASTRID MARTINEZ REYES, REINALDO ADOLFO FLOREZ MARTINEZ, RICARDO FLOREZ MARTINEZ Y RAFAEL FLOREZ MARTINEZ EN REPRESENTACION DE SU SEÑORA MADRE ADELINA MARTINEZ REYES, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ REYES, GLADYS YOLANDA MARTINEZ REYES, YOLANDA DE LA TORCOROMA MARTINEZ REYES Y MARIA CLAUDIA MARTINEZ REYES, presentan sus registros civiles de nacimiento y demás documentos que los acreditan como Herederos de los de cujus.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

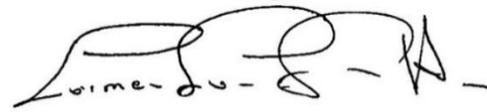
Ocaña, N. de S., Dieciséis de Mayo de dos mil veintitrés. -

Teniendo en cuenta que los señores LEONARDO ADOLFO SARMIENTO MARTÍNEZ EN REPRESENTACION DE SU SEÑORA MADRE MIRIAM ESTELA MARTINEZ REYES, ASTRID MARTINEZ REYES, REINALDO ADOLFO FLOREZ MARTINEZ, RICARDO FLOREZ MARTINEZ Y RAFAEL FLOREZ MARTINEZ EN REPRESENTACION DE SU SEÑORA MADRE ADELINA MARTINEZ REYES, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ REYES, GLADYS YOLANDA MARTINEZ REYES, YOLANDA DE LA TORCOROMA MARTINEZ REYES Y MARIA CLAUDIA MARTINEZ REYES, presentan sus registros civiles de nacimiento y demás documentos que los acreditan como Herederos de los causantes ADOLFO HERNAN MARTINEZ SARMIENTO Y YOLANDA REYES DE MARTINEZ, este Despacho ordena de conformidad con el Art. 488 numeral 4º CGP, reconocerlos como Herederos de los causantes ADOLFO HERNAN MARTINEZ SARMIENTO Y YOLANDA REYES DE MARTINEZ, y cuya herencia aceptan con beneficio de inventario y donde aceptan también reconocer al Doctor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ REYES, en su calidad de administrador de la herencia con tenencia de bienes conforme lo ordenó este Despacho mediante auto de fecha 18 de abril de 2023 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 496 del CGP y ss.

Así las cosas y ejecutoriado el presente auto se ordena EMPLAZAR a la Opositora señora LILIAM MARITZA MARTINEZ REYES, y todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo señala el Art. 108 y 293 CGP, y comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admite esta demanda. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE Procesos de Sucesión convocando a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurrir hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes. Por secretaría procédase a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE Procesos de Sucesión.

Cumplido lo anterior de conformidad con el Art. 501 CGP, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes herenciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de mayo de 2023.


 SECRETARIO

RADICADO : 2023-00272-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
 DEMANDADO : RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO CAJA SOCIAL representado por su Gerente a través de apoderada judicial en contra de RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor DEL BANCO CAJA SOCIAL representado por su Gerente a través de apoderada judicial en contra de RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- Por el PAGARÉ No. 31006554011 por el saldo de capital de la obligación correspondiente a VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS \$28.334.000,00.

Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido. Respecto a los INTERESES DE PLAZO o remuneratorios equivalentes a la suma de \$3.733.306,00, el Despacho se abstiene en dictar orden de pago en virtud a que dicha suma no se encuentra incorporada en el pagare base del recaudo estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados.

Sobre las costas se resolverán en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA ESMERALDA PARDO CORREDOR, PORTADOR DE LA TP. 79450 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de mayo de 2023.


 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2023-00283-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 DEMANDANTE: ALMACEN MEGAMOTOS -BAJAJ
 DEMANDADO: LUCELINA COLMENARES CONTRERAS
 CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ALMACEN MEGAMOTOS BAJAJ Representada legalmente por FABIAN ALBERTO MENESES a través de mandatario judicial y en contra de LUCELINA COLMENARES CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ALMACEN MEGAMOTOS BAJAJ Representada legalmente por FABIAN ALBERTO MENESES a través de mandatario judicial y en contra de LUCELINA COLMENARES CONTRERAS, mayor de edad y vecina de la ciudad por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de febrero de 2022, hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA TP. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de mayo de 2023.



SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2023-00286-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDISERVIR
 DEMANDADO : LEIDY XIMENA CORTES VELASQUEZ Y FRANCIA ELENA VELASQUEZ DE PINTO

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LEIDY XIMENA CORTES VELASQUEZ Y FRANCIA ELENA VELASQUEZ DE PINTO, mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LEIDY XIMENA CORTES VELASQUEZ Y FRANCIA ELENA VELASQUEZ DE PINTO, mayores de edad, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8,994,543.00), contenidos en el pagare base del recaudo ejecutivo.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de Diciembre de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la T.P. 400935 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de mayo de 2023.


 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2023-00306-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDISERVIR
 DEMANDADO : JHON ALEXANDER AMAYA GUERRERO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Mayo de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE JHON ALEXANDER AMAYA GUERRERO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JHON ALEXANDER AMAYA GUERRERO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$ 2.979.845.00), por el valor del capital del referido título que al momento no ha sido pagado.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 30 de Noviembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a el conferido.

CUARTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de mayo de 2023.


 SECRETARIO

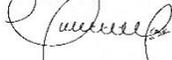
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2023-00244-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : SERGIO A. FALCK PRADA
 DEMANDADO : PIEDAD ANGARITA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 12 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciseis de mayo de dos mil veintitrés.-

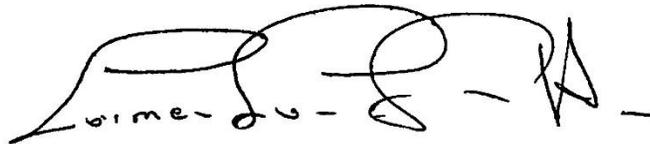
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por SERGIO A. FALCK PRADA quien actúa en nombre propio en contra de PIEDAD ANGARITA GUERRERO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva Singular promovida por SERGIO A. FALCK PRADA quien actúa en nombre propio en contra de PIEDAD ANGARITA GUERRERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

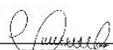
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

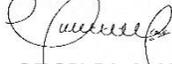
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.080</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de mayo de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2023-00270-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : JOSE VALEIN ROPERO PACHECO
 DEMANDADO : FERNANDO LUIS ROZO CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 12 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.-

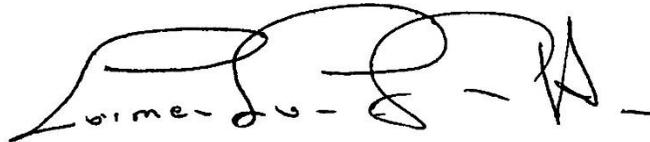
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva promovida por JOSE VALEIN ROPERO PACHECO a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO LUIS ROZO CARRASCAL procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva Singular promovida por Ejecutiva promovida por JOSE VALEIN ROPERO PACHECO a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO LUIS ROZO CARRASCAL, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de mayo de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00307-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
 DEMANDADO : YAMILE GALVAN HERNANDEZ Y MARTIZA GALVAN HERNANDEZ

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA., a través de apoderado judicial y en contra de las señoras YAMILE GALVÁN HERNÁNDEZ Y MARITZA GALVÁN HERNANDEZ, observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el contrato de arrendamiento de un local comercial, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA., a través de apoderado judicial y en contra de las señoras YAMILE GALVÁN HERNÁNDEZ Y MARITZA GALVÁN HERNANDEZ, mayores de edad y vecinas de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.722.000) por concepto cánones de arrendamiento en mora causados y descritos al tenor del hecho segundo de la presente demanda,

B.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.633.200) MC/TE por concepto de sanción por mora al tenor de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento, por no haber pagado los cánones de arrendamiento descritos en el hecho SEGUNDO de la demanda, en tiempo oportuno.

C.- Por los cánones de arrendamiento que se causen en el futuro.

Por los intereses moratorios de conformidad con lo ordenado en el Art.1617 CC, es decir al 6% anual (o.5% mensual), de conformidad con el Art. 1617 CC., desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

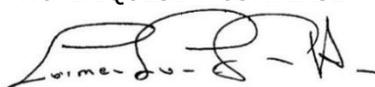
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el contrato de arrendamiento objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial y Representante legal de la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.080

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este jugado durante todas las horas hábiles del día 17 de mayo de 2023.


 SECRETARIO